

DEBI/DP-CU/PM/042/07

19 DE JULIO DE 2007

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE BIENES INMUEBLES, LICENCIADO SALVADOR MORQUECHO DE BÉISTEGUI, Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DEPOSITARIO", A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO EL C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante Acuerdo de Aseguramiento de fecha 01 de junio de 1998, el Licenciado Alberto Aguirre Nila Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, decretó el aseguramiento del inmueble y menaje ubicados en calle Ocoatepec número 22, Fraccionamiento las Maravillas, en Cuernavaca, Morelos, asegurado en la Averiguación Previa PGR/UEDO/056/98, en adelante "EL BIEN".
- 2.- Que con fecha 02 de junio de 1998 el Licenciado Salvador Hernández Rodríguez Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Procuraduría General de la República, realizó el inventario de objetos encontrados en el inmueble ubicado en Calle Oriente número 22, Fraccionamiento las Maravillas, en Cuernavaca, Morelos.
- 3.- Que por Acta Administrativa de Entrega-Recepción Jurídica y Material, con número AA/DRD/A-4/688/01/10 de fecha 19 de octubre del 2001, el Licenciado Hugo Pérez Soto Jefe de Departamento de Supervisión Foránea, adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Procuraduría General de la República, y el Licenciado Víctor Raúl Aznar Nardoni Director de Recepción y Destino del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito, hicieron constar la entrega-recepción de "EL BIEN". ANEXO 1.



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

DEBI/DP-CU/PM/042/07

19 DE JULIO DE 2007



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

4.- Mediante oficio número CESP/SE/0785/2007, de fecha 18 de junio de 2007, el "EL DEPOSITARIO" solicitó la depositaría de "EL BIEN" al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. ANEXO 2

5.- Con fecha 19 de julio de dos mil siete, el Director General del "SAE" con fundamento en los artículos 1, 22 y 87 fracción VI de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 20 fracción II, 24 y 25 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 15 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, autorizó el uso de "EL BIEN" al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, a través del Secretario Ejecutivo el C. Salvador Sandoval Palazuelos. ANEXO 3.

DECLARACIONES

I.- Declara el "SAE":

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público ("LEY"), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002 y entró en vigor a partir del 17 de junio de 2003.

I.2 Que de conformidad con los artículos 1, 6, 76 y 78 fracción II de la "LEY", dentro de su objeto se encuentra la administración de los bienes que le sean transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la "LEY".

I.3 Que de conformidad con el artículo 13 de la "LEY", tiene todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y en los casos previstos por la misma, actos de dominio.

I.4 Que su Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles, señor Lic. Salvador Morquecho de Béistegui, de conformidad con el artículo 39 fracción XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación

DEBI/DP-CU/PM/042/07

19 DE JULIO DE 2007

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



de Bienes, nombra como depositario provisional de "EL BIEN" al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, a través del Secretario Ejecutivo el C. Salvador Sandoval Palazuelos.

I.5 Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, piso 14, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

II.- Declara "EL DEPOSITARIO":

II.1 Que es un Órgano Colegiado el cual constituye la instancia superior de coordinación y consulta del Sistema Integral de Seguridad Pública de Morelos.

II.2 Que es su deseo ser designado como depositario de "EL BIEN".

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es GEM720601 TW9

II.4 Que cuenta con los recursos necesarios para el pago de la contraprestación, gastos, impuestos, derechos o contribuciones de "EL BIEN" que se pudiera ocasionar por su uso.

II.5 Que reconoce expresamente que la devolución de "EL BIEN" le puede ser solicitada cuando el "SAE" así lo requiera, en cuyo caso se obliga a devolverlo en la forma y tiempo que el "SAE" lo determine por escrito.

II.6 Que acepta y protesta cumplir fielmente su encargo.

II.7 Que no tiene impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este instrumento.

II.8 Que esta dispuesto a pagar al "SAE" la contraprestación que más adelante se establece.

II.9 Que señala para recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en Plaza de Armas s/n de la Colonia Centro, C.P. 62000 en Cuernavaca, Morelos y/o el domicilio de "EL BIEN".

II.10 Que conoce "EL BIEN", así como su situación jurídica y está dispuesto a cubrir el pago de forma regular, de todas las contribuciones y gastos para mantenerlos.

Expuesto lo anterior, las partes se someten expresamente a las siguientes:

DEBI/DP-CU/PM/042/07

19 DE JULIO DE 2007

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "SAE" otorga en depositaría y uso provisional de "EL BIEN" a "EL DEPOSITARIO".

SEGUNDA. USO.- "EL DEPOSITARIO" utilizará "EL BIEN" en forma directa y de acuerdo con su naturaleza, razón por la cual no podrá darle un uso distinto.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- "EL DEPOSITARIO" pagará al "SAE" como contraprestación por el uso de "EL BIEN", la cantidad mensual de \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante depósito en la cuenta número 4030632822 del Banco HSBC, S.A., a través del convenio de Referencia Automatizada de Pago (RAP) número 7277, con número de referencia 010422007000408165 a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, los primeros 5 días de cada mes y deberá enviar la ficha de depósito en el mismo término.

La contraprestación se incrementará anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

CUARTA. GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- "EL DEPOSITARIO" se obliga a pagar los gastos, impuestos, derechos o contribuciones anteriores de "EL BIEN", y los que se pudieran ocasionar por su uso, que durante el presente contrato hubiere que efectuar. Debiendo entregar los comprobantes originales al "SAE", a los 5 días de la fecha de pago, durante todo el tiempo que dure el Nombramiento de Depositaria.

QUINTA. MANTENIMIENTO.- "EL DEPOSITARIO" dará mantenimiento a su costa a "EL BIEN" de conformidad a su propia naturaleza, a fin de mantenerlo en todo momento en las mismas condiciones en que lo recibió. Así mismo, al término del presente instrumento deberá de entregar una bitácora que acredite los servicios o mantenimientos realizados a "EL BIEN", por lo que será responsable de los menoscabos, daños y perjuicios que sufra por el incumplimiento a la presente cláusula.

DEBI/DP-CU/PM/042/07

19 DE JULIO DE 2007

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SEXTA. AVALÚO.- El "SAE", cuando lo considere necesario, podrá solicitar la práctica de un avalúo sobre "EL BIEN"; los gastos y honorarios correrán por cuenta de "EL DEPOSITARIO".

SÉPTIMA. SEGURO.- "EL DEPOSITARIO" se obliga a contratar, pagar y mantener un seguro de cobertura amplia por el valor destructible de "EL BIEN", incluyendo los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por "EL BIEN", nombrando al "SAE" como beneficiario durante la vigencia de la presente depositaria, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 23 de la "LEY" y 25 fracción VII del Reglamento de la "LEY".

Para ello deberá entregar el original de la póliza del seguro a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento y deberá sustituir las pólizas al vencimiento de cada una de ellas, entregando al "SAE" de igual forma, la póliza actualizada respectiva.

OCTAVA. SUPERVISIÓN.- El "SAE" podrá, en todo momento, supervisar "EL BIEN" con el objeto de cerciorarse de que se encuentre en el mismo estado en que fue recibido por "EL DEPOSITARIO".

Asimismo, "EL DEPOSITARIO" se obliga a prestar todas las facilidades a las autoridades competentes que así lo requieran, previa instrucción del "SAE", para que se practiquen las diligencias que resulten necesarias, conforme al artículo 14 de la "LEY".

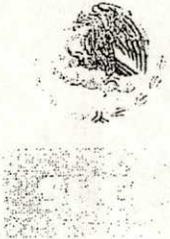
NOVENA. DEVOLUCIÓN.- "EL DEPOSITARIO" se obliga a devolver "EL BIEN" dentro de los términos que se establezcan en la notificación oficial de la remoción de su cargo.

A la devolución de "EL BIEN", se levantará un acta administrativa en forma detallada que contenga las condiciones en que "EL DEPOSITARIO" haga entrega de "EL BIEN", con el objeto de verificar que se esté entregando en las mismas condiciones en que lo recibió o, en su caso, el "SAE" detallará las condiciones en que se entrega.

DEBI/DP-CU/PM/042/07

19 DE JULIO DE 2007

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



DÉCIMA. INFORME.- "EL DEPOSITARIO" deberá rendir un informe mensual pormenorizado respecto al uso y estado de "EL BIEN" al "SAE", o antes si procede la devolución del mismo, según lo dispuesto en los artículos 8 y 22 último párrafo de la "LEY" y 25 del Reglamento de la "LEY".

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.- Son causas de terminación del nombramiento:

- a) Que "EL DEPOSITARIO" conceda el uso parcial o total a un tercero.
- b) Que "EL DEPOSITARIO" no cubra los gastos que se generen por el uso de "EL BIEN".
- c) Que "EL DEPOSITARIO" no brinde las facilidades a que se obligó, de conformidad con la cláusula séptima.
- d) Que "EL DEPOSITARIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- e) Que el "SAE" sea removido en su carácter de administrador de "EL BIEN".
- f) Que el "SAE" remueva el nombramiento y en consecuencia, requiera la devolución de "EL BIEN".

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Toda vez que "EL DEPOSITARIO" conoce "EL BIEN" así como su situación jurídica, no tendrá acción legal en contra del "SAE", o cualquier otra derivada de la presente depositaría.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de no hacer la entrega en el plazo referido en la notificación oficial de devolución, "EL DEPOSITARIO" pagará como pena convencional la cantidad de 30 salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal por cada día de incumplimiento, hasta la entrega satisfactoria de "EL BIEN".

De igual forma "EL DEPOSITARIO" cubrirá los daños de "EL BIEN", conforme a la descripción hecha en el acta de devolución.

Asimismo, "EL DEPOSITARIO" se obliga a cubrir todos los gastos que por el uso indebido de "EL BIEN" se hayan ocasionado.

Además, "EL DEPOSITARIO" se hará acreedor al pago de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, independientemente de la acción que el "SAE" pudiere ejercer.



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

DEBI/DP-CU/PM/042/07

19 DE JULIO DE 2007

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente nombramiento de depositario sea indefinida, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena y décima primera del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.- Si la Junta de Gobierno del "SAE" acuerda nombrar a "EL DEPOSITARIO" como depositario definitivo, las partes convienen que se adjuntará el acuerdo emitido por dicha Junta al presente nombramiento, el cual formará parte integrante del mismo. En tal caso, el "SAE" notificará a "EL DEPOSITARIO" que su nombramiento adquirió tal carácter, mismo que también tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que las partes se hagan deberán constar por escrito debidamente firmado y dirigido a los domicilios señalados para tales efectos en el capítulo de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, ya que de lo contrario el domicilio mencionado continuará sirviendo para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes expresamente reconocen que la Legislación Federal Mexicana será la aplicable para efecto de interpretación y cumplimiento del presente instrumento. Asimismo se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de julio de dos mil siete.

DEBI/DP-CU/PM/042/07

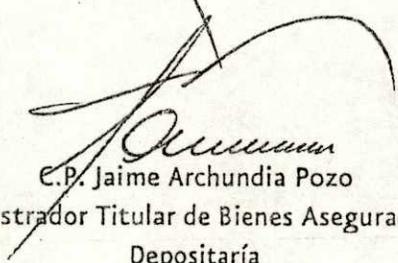
19 DE JULIO DE 2007

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



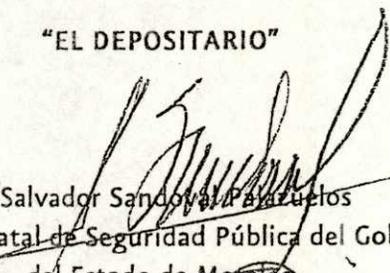
"SAE"

Lic. Salvador Morquecho de Béistegui
Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles

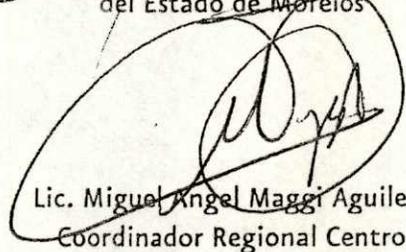

C.P. Jaime Archundia Pozo

Administrador Titular de Bienes Asegurados en
Depositaria

"EL DEPOSITARIO"


C. Salvador Sandoval Palazuelos
Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno
del Estado de Morelos

TESTIGOS


Lic. Miguel Angel Maggi Aguilera
Coordinador Regional Centro

Última hoja del Nombramiento de Depositaria de fecha 19 de julio de 2007, de "EL BIEN" que entrega "EL SAE", por conducto del Lic. Salvador Morquecho de Béistegui a "EL DEPOSITARIO", a través del Secretario Ejecutivo el C. Salvador Sandoval Palazuelos.